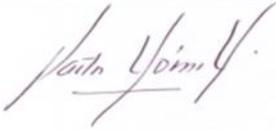


CONSTANCIA:

La presente Demanda Verbal de REGULACION DE VISITAS, presentada a través de apoderado de oficio, por la señora JUAN CARLOS TORRES OSORIO en calidad de progenitor como representante legal de la señora I.T..T frente a la señora CLAUDIA MARCELA TABARES. Pasa para resolver sobre su admisión. Manizales, agosto 29 de 2022-



JUSTO PASTOR GOMEZ GIRALDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Manizales, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio. No. 834

Radicado. 2022-00287

La señora JUAN CARLOS TORRES OSORIO en calidad de representante legal de la niña **I.T..T** promueve demanda Verbal de REGULACION DE VISITAS frente a la señora CLAUDIA MARCELA TABARES.

Revisada la demanda y sus anexos, observa esta Célula Judicial que la misma habrá de inadmitirse para que la parte demandante en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de esta decisión, subsane las falencias que seguidamente se expondrán, so pena de ser rechazado el trámite de acuerdo a lo contemplado por el artículo 90 del Código General del Proceso.

En todo caso y ante ausencia de medidas cautelares que decretar, se procederá como lo indica el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, cuando indica que:

*En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente .el escrito de subsanación.** El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.*

Así las cosas y ante la ausencia de tal requisito procedimental, se inadmitirá la demanda para que se proceda de conformidad.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA de Manizales, Caldas,

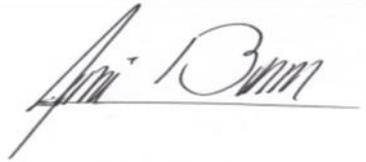
RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de REGULACION DE VISITAS, presentada a través de defensor de familia adscrito al ICBF, por el señor JUAN CARLOS TORRES OSORIO en calidad de progenitor como representante legal de la señora I.T..T frente a la señora CLAUDIA MARCELA TABARES, por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de CINCO (5) DIAS para que subsane la demanda de los defectos anotados, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER que el defensor de familia JAIME AUGUSTO LÓPEZ MORALES, se encuentra legitimado para actuar en representación del señor Torres Osorio, de conformidad con su obligación legal y constitucional.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Marta Lucia Bautista Parrado', written over a horizontal line.

MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO
JUEZA